



Artículo Original

Derecho a la vida y a la salud **Right to life and health** **Tekove ha tesãi rehegua derécho**

Abg. Juan Pablo Rolón*

Ministerio Público. Asunción, Paraguay

Abg. Leticia Rossana Casaccia Ocampos*

Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Silvia Casaccia Arias*

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Asunción, Paraguay

Resumen

La dignidad como base de la naturaleza humana, otorga los derechos fundamentales individuales y colectivos. Entre ambas categorías destacan vida y salud, que se complementan estrechamente en el sentido de garantizar el bienestar de cada habitante del territorio de la República; alcanzar la cobertura de este par de prerrogativas por medio de políticas públicas, en especial en materia jurisdiccional, resulta aún un desafío en varios sectores como ser: calidad de vida, sistema sanitario y seguridad; combate a la pobreza, atención integral a sectores vulnerables como niños, adolescentes y adultos mayores. Desde el Ministerio Público, como

Recibido: 27.12.18 Aceptado: 23.04.19

*Asistente Fiscal Asesoría Jurídica. Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Asunción, Paraguay. Email: juanpablorolon@gmail.com. Abogado por la Universidad Nacional de Asunción (2006), Docente universitario de las materias Filosofía del Estado y Derecho Constitucional. Universidad del Norte (2014 hasta la fecha), egresado de la Escuela Judicial, Diplomado en Reforma Constitucional (Escuela Judicial 2014), Especialización en Docencia Universitaria (Universidad Autónoma del Paraguay 2013), alumno del 7mo. Semestre de la Carrera de Ciencias Políticas (2015 hasta la fecha).

*Defensora Pública, Ministerio de la Defensa Pública. Asunción, Paraguay. Email: leticiascasaccia95@hotmail.com Abogada y Notaria. Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”. Docente Universitaria. Egresada de la Escuela Judicial del Paraguay. Estudios de postgrado en Derecho Penal, Universidad de Buenos Aires – UBA, Argentina y el Sistema Penal “Crímenes transnacionales y corrupción”, Universidad de Salamanca, España.

*Asesora Jurídica. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción. Asunción, Paraguay. Email: sil_casac@hotmail.com Abogada por la Universidad Nacional de Asunción y Notaria Pública por la Universidad Católica “Ntra. Sra. De la Asunción”; Docente universitaria de la Facultad de Derecho – UNA; Asesora Jurídica del Decanato de la Facultad de Derecho UNA; Diplomado en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional (Colegio de Abogados 2016); Diplomado en Derecho Constitucional (Honorable Cámara de Diputados 2017); actualmente maestrando en Derecho Civil y Procesal Civil (Universidad Americana).



institución autónoma que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales ha experimentado en la era democrática un rol trascendental en la titularidad de las acciones penales públicas contra los crímenes y delitos que atentan contra los bienes jurídicos fundamentales tratados en el presente artículo, entre los que destacan: narcotráfico, homicidios, violencias de género, torturas, secuestros, trata de personas, entre otros hechos punibles contra la vida y la salud.

Palabras clave: Vida, salud, derechos fundamentales, importancia, legislación y hechos punibles.

Abstract

Dignity as the base of human nature, is the foundation of fundamental individual and collective rights. In both categories, the right to life and health stand out, since they are closely related to each other, in that both ensure the wellbeing of each citizen of the Republic. To reach the coverage of this pair of prerogatives by means of public policies, specially in jurisdictional matter, remains a challenge in many areas such as: life quality, health and security system, fight against poverty, full assistance to vulnerable groups such as children, adolescents and senior adults. The Public Ministry, as autonomous institution that represents the society towards the judicial body, has played, in the democratic era, a key role in the pursuit of public criminal proceedings against crimes and offenses that undermine the fundamental legal rights showed in this article, including trafficking of drugs, homicides, violence based on gender, torture, abduction, human trafficking, and other crimes against life and health.

Key words: life, health, fundamental rights, importance, legislation and punishable offense.

Ñemombyky

Pe dignidad omopyrenda yvypóra rekove, ome'ẽ voi ichupe derécho oikóvo ha'ẽñoaño ha joajupópe hapicha apytépe. Umi derécho apytépe tuichave mba'éva niko: tekove ha tesãi, ko'áva ndojeíri voi ojuehegui ojeikoveséramo teko porãme peteĩteĩ maymave tetãygua; ko'ã mokõi mba'e ojuhupytykuaa políticas públicas rupive, Ko'ã mba'e ha'etévaicha hasyeterei gueteri ijehupyty: jeikove porã, tekoha potĩ ñemoañete ha avei seguridad rehegua; mboriahureko jehapo'õ, ikangyvévare ñeñangareko: mitãmimi, mitãrusu/mitãkuña, tujami ha guaiguĩmi. Tetãygua Motenondeha guive, temimoĩmby oku'éva ijeheguiete ha omokáva tetãygua



rembijerure ambuekuéra temimoĩmby renondépe, ko demokrásia oguahẽ guive omoirũ mbarete ohapejoko haguã opaichagua tembiapo vai ha jeiko asy, opokoséva guive umi léipe oñemoĩ va'ekuére, ko'ã mba'ere niko oñeñe'ẽ hína ko kuatione'ẽme ha umi tuichaichavéva hína: narcotráfico, jejuka, violencia de género, jejahéivaipa yvypórare, tapicha ñemokañy, tapicha ñevende ha hetave mba'e ikatúva ojekastiga ombyai rupi tekove ha tesãi.

Ñe'ẽ tee: tekove, tesã, yvyporakuéra derécho, tekotevêtéva, léikuéra ha mba'e vai apo.

Introducción

La existencia, como fenómeno de la realidad representó desde muy antaño un enigma que llamó la curiosidad intelectual humana constantemente. La filosofía fue el campo por excelencia en el que se observó y analizó todo lo presente en el entorno natural, así como la esencia que define cuándo los objetos pueden ser valorados, según su utilidad o dignidad, como algo o alguien. Precisamente, esta segunda cualidad de lo conocido representa a una figura tan compleja que mereció la atención de numerosos estudiosos que la investigaron desde diferentes perspectivas científicas, como la biología, psicología, sociología, antropología, historia, medicina, política y, por supuesto, el saber *jurídico*. El individuo, como tal, no se trata de una existencia más; pues, se de entre todas las criaturas vivientes se hace referencia de un ser de características únicas en el universo que inspiran admiración, respeto y consideración. Pero la coexistencia en masa de sujetos semejantes en ámbitos como los de espacio y tiempo hizo necesaria la búsqueda de una organización sobre la base del reconocimiento de su naturaleza especial, una que requiere de garantías, seguridad y protección, tanto de propios como de extraños.

La vida no se limita a un cuerpo animado que deambula en diferentes terrenos a merced de distintos factores orgánicos e inorgánicos, va mucho más allá de esas condiciones; implica bienestar, calidad, trabajo, descanso, recreación, emociones, sentimientos, necesidades, relaciones con otros, desplazamiento, educación; en un marco básico de necesidades vitales para alcanzar una de las metas más codiciadas por todos, *la felicidad y la justicia*. Parece sencillo abarcar estos aspectos desde lo teórico; más la rutina, esa mecánica que dirige al comportamiento de una manera día tras día, no permite apreciar la real envergadura del significado *existencia vital* y cuáles son los obstáculos que se deben sortear para lograr que ellas se produzca dentro de la amplitud y armonía necesarias; se avalan estas verdades fundamentales desde el derecho y especialmente en la Constitución.



Concepto de vida

En este punto surgen las siguientes interrogantes: ¿Qué es aquello que nos distingue de todo cuanto conocemos? ¿Cómo la raza humana desenvuelve su existencia? Estas son incógnitas que desde épocas remotas provocaron la inquietud intelectual por desentrañar el misterio de lo que significa proyectar el “ser” sobre la base de una condición única.

En ese sentido, surgen otras curiosidades con sus enigmas, como por ejemplo: ¿Qué diferencia a una roca de un insecto?, ¿Cómo se explica el movimiento de un río y las especies que albergan sus profundidades? Básicamente, se parte de la distinción esencial de aquello que es animado o inanimado, Según la Real Academia Española.

En esa línea la RAE expresa: “es animado aquello dotado de alma”. El propósito de este trabajo no radica en adentrarse en materias que exceden a su propósito genuino, por lo tanto, definir el término alma, no es prioridad en un principio.

No obstante, conscientes que al traer a colación dicha expresión, se está ante uno de los ingredientes constitutivos del tema a desarrollar, la vida. Representa todo un desafío tomar como objeto de análisis un concepto que, a primera vista, resulta rutinario y hasta obvio en su concepción, nada más desacertado. Decir vida no se reduce a reconocer únicamente a todo aquello que “vive”, jamás. En este punto se debe ser cauteloso y descifrar qué contiene en esencia la expresión en estudio.

La palabra vida deriva del latín *vita*, que era utilizado para dar a entender a todo aquello que reflejaba vitalidad, es decir, características propias y exclusivas que le hacían de un valor superior. De tal forma, mentalmente la expresión debe generar la noción de nacimiento y muerte, fortaleza y debilidad, espacio y tiempo, cuerpo y alma, salud y enfermedad; pero, principalmente, debe provocar la idea de finitud, que tiene una duración limitada y sensible.

Así, se entiende por vida a toda criatura que experimenta una evolución existencial durante un periodo de tiempo determinado, expuesto y condicionado a su entorno con independencia y dignidad.

Importancia de su comprensión

Al haber precisado los componentes de toda vida, resulta útil apreciar el sentido sagrado que refleja. Son muchas las manifestaciones que la realidad presenta con signos de vida, así se sabe de la fauna, flora y la raza humana; dentro de cada



categoría, a su vez, se distingue una multiplicidad de especies que despliegan sus capacidades vitales según su naturaleza.

El medio en el cual los seres vivos desarrollan su vivencia, conocido como ecosistema, representa el espacio en el cual están destinados a propagarse, en permanente contacto y relacionamiento. El orden natural impone reglas a los diferentes animales salvajes y las plantas en los ámbitos terrenales, acuáticos y aéreos.

Todos los elementos que integran cada sistema natural se sirven unos de otros para poder sobrevivir, en perfecta armonía. Dichos individuos no sobrepasan los límites incorporados genéticamente en su esencia, no atacan los ambientes vecinos que se encuentran fuera de su esfera de acción. Imaginemos a una manada de elefantes irrumpiendo en una escuela reclamando un espacio para alimentarse de los árboles plantados en ese lugar, sería todo un escándalo mediático a gran escala, sin embargo, no pasa de una mera imaginación jocosa de imposible cumplimiento.

Por otro lado, se sabe del orden jurídico que regla la convivencia de un determinado grupo de sujetos conocidos como personas. Lo que adelanta a esta especie por sobre las demás es justamente su aptitud para comprender exactamente todo lo que existe a su alrededor y cómo manejar para su utilidad y beneficio, a las demás piezas que integran con ella el mundo que habita.

A esta habilidad se la denomina razonamiento y ese solo factor lo debe predisponer a conocer lo bueno de lo malo, el bien del mal; lo que diferencia al ser humano en este sentido es que las reglas que limitan sus acciones, no le vienen dadas de manera natural o programada, sino que debe administrar un complejo de disposiciones normativas conocido como Derecho. Dentro de él se hallan normas de comportamiento escritas y no escritas que no son eternas, más bien se caracterizan por mutar y perfeccionarse según las necesidades que se aparecen en el presente y el futuro.

El ser humano es por naturaleza sociable, es decir, no es posible que se desarrolle aisladamente. Es necesario que permanentemente esté en contacto con seres semejantes y de otras especies. Sin embargo, para su subsistencia se enfrenta muchas veces a los límites de lo jurídicamente permitido y altera la vida de muchos individuos, para bien o para mal. Para evitar el caos que implicaría, para una sociedad de humanos convivir en un espacio sin reglas jurídicas, estos individuos organizan una estructura política que arbitra los conflictos que puedan generar la convivencia. Es así como surge la figura del Estado republicano, como poder supremo en el mundo humano para dictar las normas escritas que garanticen la paz y permitan el progreso.



El Estado, tiene como fin inmediato ser el garante principal del respeto a la vida de cada individuo que gobierna, en las interacciones entre sí y de éstos con aquél; no en vano en las mayorías de las Constituciones del mundo moderno se reconoce –la vida– como primer derecho fundamental del ser humano.

Evolución histórica de su protección

En las civilizaciones antiguas la vida no alcanzó una protección absoluta como en el presente. De hecho, la realidad primitiva conoció de un intelecto humano incipiente, de escaso desarrollo y por lo tanto, la vida del prójimo dependía de la fortuna o la voluntad del más fuerte o dominante. Cuando de las hordas se pasa a la urbanidad de los primeros grupos gobernados por monarcas que, sedientos de tierras y riquezas, emprenden campañas de conquistas que causaron un sinnúmero de bajas de las formas más despiadadas; más los supervivientes vencidos eran sometidos al régimen de la esclavitud, de por vida. Bajo esta indigna situación se reducía al sujeto humano a la condición de –objeto–, sin derechos y con la obligación vitalicia de estar al servicio de un amo.

En la Grecia clásica la esclavitud representó toda una institución tolerada y considerada necesaria, ya que un individuo bajo este sometimiento adquiría un valor económico y patrimonial, sujeto al comercio.

Esta condición no varió en milenios y prácticamente todas las poblaciones antiguas consideraban a la familia como la reunión de personas con parentesco sanguíneo y sus respectivos esclavos. En Roma, algunos esclavos con atributos atléticos eran empleados para espectáculos públicos en los que se les obligaban a enfrentarse en combates a muerte o directamente eran sacrificados bajo las fauces y garras de bestias salvajes hambrientas como leones y tigres.

Ya en la Edad Media y con la hegemonía católica, la vida humana no se vio favorecida. Las cruzadas y la inquisición despreciaron por completo la vida de los infieles y herejes, quienes eran sometidos a todo tipo de torturas y ejecuciones con prácticas y tecnologías aberrantes. El Feudalismo, como régimen político dominante en esta época, encontraba en los vasallos a los sirvientes permanentes de sus tierras que debían labrar para el tributo al Señor y al Rey. Ya en el siglo XV con las expediciones conquistadoras de América los invasores europeos sometieron a los pueblos indígenas a instituciones semi esclavistas como la mita y la yanacona, para realizar trabajos forzados y de criadazgo, respectivamente. En forma paralela, Inglaterra comerciaba en todo el continente americano con esclavos negros a través de las costas atlánticas, ya que la fuerza y versatilidad que ofrecían superaban a los



aborígenes, quiénes por lo general no resistían física y mentalmente a las tortuosas jornadas de trabajo a los que eran expuestos sin piedad.

Con las revoluciones independentistas y liberales de finales del siglo XVIII, se produce un revisionismo general de las condiciones naturales de todos los hombres, mujeres y niños. En EE.UU. por impulso del presidente Abraham Lincoln se sanciona la décimo tercera enmienda constitucional que abolió para siempre la esclavitud en dicha nación, que no se hizo efectiva sino hasta la primera mitad del siglo XX.

En esta última centuria se producen las dos guerras mundiales que tuvieron como escenario bélico al continente europeo, que dejó como saldo grave millones de muertes humanas entre militares y civiles. En especial, en la segunda Guerra Mundial el nazismo se despacha contra el pueblo judío con un genocidio sin precedentes en la historia de la humanidad. Al ser vencido Hitler, y sus cómplices juzgados en Nuremberg, los estados vencedores vieron la necesidad de organizar las relaciones internacionales sobre la base de una institución universal con reglas de la misma naturaleza. En el año 1945 se crea la Organización de las Naciones Unidas y en diciembre de 1948, se sanciona el documento jurídico, aún vigente, denominado – Declaración Universal de los Derechos Humanos– (DUDH, por sus siglas).

A partir de entonces, surge el término que cambiará por completo el orden jurídico positivo de todas las naciones: *Derechos Humanos*. En un catálogo de 30 artículos la Declaración Universal recopila todos derechos innatos de las personas humanas; en su art. 3ro expresamente declara: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Humanos, s.f.)

En lo regional, en el año 1948 se funda la Organización de los Estados Americanos, en adelante OEA, que de igual manera sanciona su propia normativa de aplicación continental conocida como Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Dicha Convención dedica igualmente una normativa al derecho a la vida, bajo los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente...”¹

¹El art. 4to., titulado “Del Derecho a la vida”, enumera en seis ítems, los compromisos asumidos por los Estados miembros de la OEA con respecto al mismo. A continuación, los demás incisos: 2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho



Con lo dicho previamente se repasan los antecedentes del derecho a la vida humana y su evolución a través del tiempo, se observa cómo la humanidad fue asimilando muy lentamente la importancia y el valor de la vida de la persona.

Vida y libertad son prerrogativas emparentadas que hacen a la naturaleza del individuo. De la matanza indiscriminada, pasando por la casi eterna esclavitud, la raza humana supo hallar la salida definitiva a muchos abusos de lesa humanidad con la implementación de documentos internacionales de carácter universal y regional que sellan definitivamente la protección integral de la vida de manera integral, desde el momento de la concepción.

Elementos que la integran

Al analizar en los puntos anteriores los aspectos generales que rodean al objeto de este trabajo, es oportuno en este momento enumerar a los componentes de la vida humana, en específico.

Como primer punto se revela la dignidad. Fuente de todo derecho, es el ingrediente fundamental que otorga majestad a cada ser humano individual y colectivamente. Todo Estado funda sus fines en el respeto a este elemento, limita sus acciones al reconocimiento pleno de su vigencia en cada elemento social y sin discriminación alguna.

Como un todo, la vida se manifiesta por medio de una presencia real y compleja que incluye a lo *físico* o cuerpo; lo *racional* o pensamiento y expresión, la *integridad*, equivalente a plenitud y finalmente, la *salud* (como ausencia de toda dolencia o enfermedad).

La salud como garantía de una vida plena

El ser y el deber ser constituyen dimensiones filosóficas y prácticas que en la mayoría de los casos no coinciden. Se presume que toda vida existente goza de una fortaleza que se mantiene en el tiempo inalterable, más resulta evidente que todo lo que inicia, necesariamente debe acabar; nada, a excepción del universo es infinito. Toda persona humana, desde la concepción, se encuentra expuesta

años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm



permanentemente a condiciones externas que ponen en riesgo su integridad, enfrentándose periódicamente al riesgo de ver disminuida su capacidad de bienestar.

Estar bien significa disfrute, goce o amplitud de placer vital. Dicha sensación no es permanente ya que innumerables factores del medio en que se desarrollamos nuestra vida cotidiana nos vuelve vulnerables a múltiples desgastes. Desde una fatiga hasta un trauma nos están al acecho disminuyendo nuestra calidad de vida ineludiblemente.

El ser humano es una criatura con una naturaleza débil y que reacciona al mínimo estímulo negativo por medio de síntomas que nos advierten de un problema en nuestra integridad que debe ser atendida y recompuesta. Un tropiezo, una caída, un golpe; bacterias y virus; la contaminación del aire o del agua, etc., son sólo algunos de los ataques que la vida puede sufrir y consecuentemente verse dañada leve o gravemente en su constitución natural. Según la gravedad de la afección el perjuicio padecido puede superarse o no, lo que hace necesario, en esta última hipótesis, contar con la asistencia adecuada para procurar la cura. El vigor psicológico, también un estado que se encuentra en jaque ante situaciones que eleven la tensión emocional y hace decaer a la persona mentalmente.

Como se observa, la salud va de la mano con la vida; son como las caras de una moneda que se hallan presente en un mismo material de manera indisoluble, ya que la alteración de la calidad de la primera redundando indefectiblemente en la segunda. Por lo tanto, garantizar desde la ley la protección de la salud resulta imprescindible para permitir a cada sujeto humano desarrollar una vitalidad plena.

La enfermedad como condicionante

Lo contrario a salud es la enfermedad o la ausencia de bienestar. Se entiende en este contexto como condicionante a la medida en que una dolencia impide al que la padece el poder desenvolver sus actividades naturales con libertad; en algunos casos extremos priva por completo de dicha capacidad al enfermo para restablecer su estado de salud plena.

Actualmente la sociedad soporta la existencia de vicios que contaminan la integridad de sus integrantes como ser: el alcoholismo, la drogadicción- las ETS o enfermedades de transmisión sexual; inconvenientes de desorden alimenticio como la desnutrición o la obesidad -; los accidentes de tránsito y laborales que arrojan secuelas físicas permanentes que invalidan a la víctima parcial o totalmente de disponer de cuerpo.

A estos ejemplos ya citados se debe agregar la tendencia natural de la raza humana a la violencia. Periódicamente se enfrenta a la posibilidad de ser atacados en



el ámbito del delito y el crimen, lo que no debe ser obviado en el presente punto, ya que el shock que genera en quien es agredido física o psicológicamente, representa el primer impacto a la paz de su existencia. La Organización Mundial de la Salud define a la enfermedad en estos términos: alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestada por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible.

En consecuencia, hablar de enfermedad es referir a una presencia de síntomas malignos en el cuerpo que limitan la aptitud de disponer de todas sus potenciales habilidades y constriñe a interrumpir el goce de la calidad de vida y salud.

Vida y Salud como bienes jurídicamente protegidos por el Estado. Carlos Fayt define al Estado como "...unidad políticamente organizada en un ámbito territorial determinado. En su significado moderno es una unidad política, con instituciones objetivas diferenciadas que declaran y sostienen el derecho y aseguran el orden mediante el monopolio de la obligatoriedad incondicionada".

Se entiende pues, como Estado a aquel esquema de poder supremo dentro de una frontera que tiene como fin principal el de garantizar el orden social, a través de las acciones políticas que emprenden sus reparticiones públicas. En la actualidad la mayoría de los países se estructuran a través del modelo republicano que fracciona el ejercicio de la autoridad o mando en tres Poderes: *Ejecutivo, Legislativo y Judicial*. Cada uno de ellos posee un rol determinado en representación de la población en la gestión y protección de sus intereses; de tal manera, el primero administra, el segundo legisla y el tercero aplica la ley.

En específico, el Paraguay en la Constitución determina que el Estado es de naturaleza Social de Derecho, Unitario, Indivisible y Descentralizado; y como forma de gobierno establece que la conducción será sobre la base de la Democracia Representativa, Participativa y Pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana (art. 1 de la CN). Nótese cómo la Carta Magna predispone a la República para servir y cubrir las necesidades básicas de los habitantes del territorio. Al establecer expresamente "fundada en el reconocimiento de la dignidad humana", desde el mismo principio informa acerca de que toda la energía posible del poder político nacional debe estar apuntada a avalar el respeto del bien jurídico por excelencia de las personas, es decir, su dignidad.

Partiendo de esta premisa constitucional, se debe sostener sin lugar a dudas que Estado y Gobierno deben compaginarse y coordinar las estrategias necesarias y suficientes para custodiar todos los derechos fundamentales, esencialmente los de la vida y la salud. Un razonamiento lógico permite inferir que una población viva



que disfruta de buena salud es digna; el inconveniente que impide que tal hipótesis sea una realidad sin un Estado y Gobierno, es que la masa ciudadana no puede organizarse por sí misma, sin reglas obligatorias que deban obedecer.

En consecuencia, es necesario un Congreso que sancione leyes que establezcan y desarrollen más precisamente cómo deben ejercerse los derechos, además de los particulares, grupos y autoridades obligados a cumplirlos y hacerlos cumplir. Un Presidente que, como primer magistrado, administre todas las instituciones públicas centrales y nacionales que posibiliten la promoción pública del disfrute de la vida y la salud, gerenciando eficientemente el presupuesto y las finanzas del gobierno para proveer de infraestructura en seguridad y atención médica integral sin discriminación. Por su parte, la Administración de Justicia debe arbitrar los conflictos que puedan surgir en la implementación de las políticas precedentemente indicadas, allanando los obstáculos para el disfrute de los beneficios por medio de las herramientas y procedimientos judiciales establecidos por ley.

Antecedentes constitucionales en el Paraguay

Este país logra su independencia iniciada la segunda década del siglo XIX. No fue sino hasta el año 1844 en que se sanciona un texto normativo de características constitucionales denotador - Ley que establece la administración política de la República del Paraguay, y demás que en ella se contiene -. Hasta entonces, todos los documentos puestos en vigencia dieron prioridad a la organización de varios gobiernos provisorios sin registrarse el reconocimiento de derechos civiles a los habitantes de la República independiente.

Durante la vigencia de la ley de 1844, se avanza precariamente en el reconocimiento de facultades a las personas; en efecto, en el Título X “De las ordenanzas generales” art. 10 ordena: “Queda prohibido el tráfico de esclavos o de negros, aún con el título o pretexto de colonos”. (Zaldivar, 1993).

Si bien lo transcrito hace alusión exclusivamente a la institución de la esclavitud y su prohibición absoluta, sin hacer mención de ninguna clase a la vida y salud, representa un antecedente a destacar puesto que ubica categóricamente al Paraguay en el concierto de naciones que comienzan a sacudirse de la explotación humana, además de representar fuente de inspiración para las cartas magnas que le sucedieron.

Durante veintiséis años rigió esta ley política, que fue testigo del genocidio paraguayo que fue la guerra contra la triple alianza. Un país hecho cenizas e invadido por tropas enemigas, se intenta recuperar políticamente y se promulga la Constitución liberal del 1870, a semejanza de la vigente en la República Argentina.



Esta edición constitucional cumple, en lo formal, con todas características de sus pares liberales en el sentido de incluir un Capítulo titulado “Derechos y garantías”. En diecisiete artículos no hace mención directa a los derechos en estudio, sin embargo, se deducen de algunos articulados su reconocimiento, por ejemplo, se puede citar al art. 18° que expresa:

Todos los habitantes de la República gozan de los siguientes derechos, conforme a las leyes, que reglamentan su ejercicio. De navegar y comerciar, de trabajar y ejercer toda industria lícita, de reunirse pacíficamente, de peticionar a las autoridades, de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio paraguayo libre de pasaporte, de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, de usar, de disponer de su propiedad y asociarse con fines útiles, de profesar libremente su culto y aprender.

Aquí se observa implícitamente la amplia disponibilidad, en aquél tiempo, de desarrollar la vida libremente en todo lo enunciado.

En el art. 21° se puede extraer como parte de los derechos procesales lo siguiente: “Quedan abolidos toda especie de tormentos y los azotes”. Es evidente que con esta disposición constitucional se protegen la integridad y la salud física y mental de las personas. Continúa de la siguiente forma:

Las cárceles deben ser sanas y limpias, para seguridad y no para mortificación de los reos detenidos allí, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlo más allá de lo que ella exija, hará responsable a las autoridades que la autoricen.

En esta parte del articulado se asegura a los reos un encierro en condiciones de salubridad que permitan una privación de libertad óptima para sus integridades.

En el artículo 25 se ratifica lo referente a la esclavitud, pero en este caso se va más allá al prescribir en su última parte: “Los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el sólo hecho de pisar territorio paraguayo”. Nuevamente se apela a la dignidad humana como fundamento de todos los derechos fundamentales.

Finalmente, en el art. 34 se realizó una declaración amplia que reconoce otros derechos no comunicados en el capítulo correspondiente, al decir: “Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta ley fundamental, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de forma Republicana democrática representativa”. Ergo, la vida y la salud son consagrados.

Ya en el siglo XX, se sanciona la “Carta política”, promulgada por el Mariscal



José Félix Estigarribia, es más generosa en derechos sociales. Ejemplo de esta afirmación se encuentra en su artículo 11 que establece: “El cuidado de la salud de la población y la asistencia social, así como la educación moral, espiritual y física de la juventud, son deberes fundamentales del Estado”. Directamente esta norma menciona el derecho a la salud de todos los habitantes y lo refuerza comprometiendo para su ejercicio efectivo al Estado.

En el art. 25 prohíbe “en ningún caso” la aplicación de la pena de muerte por causas políticas. Esto demuestra cómo quedó garantizado el Derecho a la vida en general y en especial es cuestiones de índole política. Más adelante en la norma 34 ordena cuanto sigue: Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; esta exigencia no deja lugar a dudas, e introduce un principio fundamental que asegura el orden interno y la convivencia social, se refiere a figura de la “no permisión de aplicar la justicia personal o propia”, negando la disposición libre de vida ajena y reasegura esta obligación al prohibir la violencia como método de venganza.

Con la Constitución de 1967 se amplía el catálogo de derechos fundamentales, en el capítulo correspondiente en su capítulo V.

Con respecto a lo que compete al derecho a la vida, el régimen totalitario del presidente Alfredo Stroessner, no es el más destacado. Sistemáticamente se violaron todos los derechos consagrados al respecto, ya que se registraron abusos constantes a la integridad y la vida de los habitantes. Se practicaron persecuciones, torturas, desapariciones forzosas, la censura de pensamientos contrarios al régimen político vigente, entre otros. Sin embargo, en materia de salud pública, se destacó por la fuerte inversión en obras de infraestructura como hospitales y clínicas, centrales y locales. En síntesis, esta Constitución democrática de fachada, en los hechos dio prioridad a la salud de la población, más que el derecho a la vida individual.

Constitución de 1992

A inicios del mes de febrero de 1989 se produce el derrocamiento del gobierno más longevo de nuestra historia política e inicia un nuevo período en el que es imperioso modificar la Constitución vigente. Esto último se consuma en 1992, bajo la presidencia del Gral. Andrés Rodríguez.

El art. 4º está dedicado exclusivamente al derecho a la vida. Se reconoce que es inherente a la persona humana y se garantiza su protección desde la concepción. Además, se establece que toda persona será protegida en su integridad física y psíquica, así como en su honor y reputación por el Estado.



Es de destacar que en el mismo artículo se declara la libertad de las personas a disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.

En la norma 5ª, expresamente, se proscribe la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. También se rechaza de plano al genocidio, la desaparición forzosa, el secuestro y el homicidio por razones políticas.

En el 6º art. se reconoce el derecho a la calidad de vida, en el 7º al derecho a un ambiente saludable y por último en el 8º a la protección ambiental.

Ya en el Capítulo VI se sistematiza el derecho a la Salud en cinco artículos, a saber 68 derecho a la salud, 69 del sistema nacional de salud, 70 del régimen de bienestar social, 71 del narcotráfico, de la drogadicción y de la rehabilitación y, por último, 72 del control de calidad.

La Constitución vigente es el resultado de una historia política agitada en lo individual y social, en consecuencia, su texto en cuanto a los derechos fundamentales es amplísima y clara. No cabe duda que los convencionales quisieron representar los verdaderos intereses de una Nación muy lastimada por dos guerras internacionales, una dictadura perpetua, un régimen totalitario y una anarquía política a inicios del siglo XX.

Era necesario abrir las compuertas de la verdadera libertad y el respeto definitivo de la dignidad humana, de la vida y la salud. A esto se debe sumar las garantías constitucionales que se adoptaron como herramientas jurídicas puestas a disposición de los habitantes del país para reclamar antes los magistrados judiciales el desconocimiento de tales derechos fundamentales por parte de las autoridades y particulares a través del Amparo, el Hábeas Corpus, el Hábeas Data y la Inconstitucionalidad.

Es de destacar que el ciudadano paraguayo actualmente goza de un conglomerado de derechos que le aseguran el disfrute pleno de sus derechos a la vida y la salud. Específicamente, en lo que compete a la salud, se la reconoce como derecho fundamental de la persona y de interés de la comunidad.

Establece que nadie será privado de asistencia pública para prevenir y tratar enfermedades, pestes o plagas. Se dispone también que toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley. Para dichos fines se obliga a promover un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, que coordinen y complementen programas y recursos públicos y privados.

También es rescatable el artículo referente al narcotráfico de drogas, estupefacientes o sustancias nocivas y su lógica consecuencia social: la drogadicción; al respecto, el Estado se obliga reprimir la producción y el tráfico ilícitos de sustancias estupefacientes y demás drogas peligrosas. Este flagelo



conlleva consecuencias sociales que deben ser atendidas debidamente como ser el consumo ilícito, por medio de programas de educación preventiva y de rehabilitación de adictos, con la participación de organizaciones privadas.

Como se observa, en materia de salud la ley suprema vigente resulta amplia y comprometida políticamente. No deja vacíos por llenar y este derecho es desarrollado íntegramente por medio de la legislación sancionada por el Congreso.

Regulación en el ordenamiento jurídico paraguayo

Los principios jurídicos consagrados en la Constitución son desplegados de forma más precisa en códigos y leyes generales y especiales.

El Código Civil regula materias como personas físicas, capacidades de hecho y de derecho, sus alcances y sentidos; el derecho de familia, la responsabilidad por obligaciones extracontractuales.

El Código Penal inicia su parte especial con la definición y sanción del hecho punible de homicidio doloso y culposo, luego continua con las conductas punibles de omisión de impedir el suicidio, homicidio por estado de necesidad en el parto; luego se sancionan los delitos de lesiones simple, grave y culposa, la privación ilegítima de la libertad, el secuestro, la tortura, entre otros.

En el año dos mil se sanciona el Código de la Niñez y la Adolescencia que establece los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad, comprendidas entre el momento de la concepción y los 18 años. Al respecto se garantiza en dicha ley especial el derecho a la vida y la salud de los niños o a 13 años y de los adolescentes 14 a 18 años como fundamentales para su formación y desarrollo integral. Para tal efecto se establece un Sistema de protección institucional y un procedimiento penal especial con sanciones adaptadas a las personas irreprochables a través de medidas

Finalmente se encuentran vigentes leyes en materia ambiental Ley n.º 716/96, narcotráfico Ley n.º 1340/88, sistema de salud pública Ley n.º 1032/96, control de tráfico y comercialización de productos y alimentos dentro del territorio nacional Código aduanero, de programas de asistencia y protección nutricional Ley n.º 4698/12, de seguridad social y jubilación Código laboral, entre otros.

Conclusiones

La esencia que hace a la persona humana una especie sui generis es su



condición de ser racional. No obstante, la obviedad de tal afirmación, la rutina hace que pase desapercibida la importancia que significa representar a una raza superior con intelecto y capacidades únicas.

Tales afirmaciones encuentran su sustento principal en el desarrollo de conceptos como la dignidad, la vida y la salud. El tiempo fue largo para cambiar la naturaleza de tales hechos en derechos inherentes, como lo define sabiamente la Constitución vigente. El camino recorrido para alcanzar tales reivindicaciones implicó a muchos sacrificios y renunciaciones que denigraron por siglos a la humanidad entera.

Pasar de la esclavitud parcial a la dignidad general del ser humano, significó alcanzar la gloria. El Estado moderno como garante de tales condiciones significa un compromiso oficial por el respeto a los derechos fundamentales por los particulares y el mismo gobierno. No es posible imaginar hoy día abusos o ataques contra la vida o la salud sin una consecuencia jurídica ejemplar para quien los cometa, ni tampoco la falta de reconocimiento de sus titulares de su rol en el buen empleo de tales prerrogativas para lograr el bienestar y la calidad de vida.

La protección de la vida y la salud desde la concepción hasta la muerte, la proscripción de la pena de muerte, la tortura o las desapariciones forzosas son que tienen su relevancia en el presente y su repercusión infinita para el futuro. En esta evolución jugó un papel muy importante la revolución del pensamiento humano que dejó de lado el atraso humanitario y pasó a un estadio superior, en el que todos los individuos pueden lograr la paz y la convivencia en un ámbito de armonía y sabiduría.

Referencias

- Fayt, C. S. (1998). *DERECHO POLÍTICO. TOMO I* (10a edición ed.). Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Humanos, L. D. (s.f.). <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCannexessp.pdf>
- Zaldivar, D. C. (1993). *PARAGUAY: ITINERARIO CONSTITUCIONAL-ANEXO CONSTITUCIÓN DE 1992* (4a edición ed.). Asunción, Paraguay: Intercontinental.
- Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1992
- Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1870
- Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1940
- Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1967
- Ley n.º 1160/97 Código Penal Paraguayo



Ley n.º 1680/2001 Código de la Niñez y de la Adolescencia de la República del Paraguay

Ley n.º 716/96, Que define y sanciona los delitos contra el medio ambiente

Ley n.º 1340/88, Que modifica y actualiza la Ley n.º 357/72; que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes.

Ley n.º 1032/96, Que crea el sistema nacional de salud

Ley n.º 2.422/04, Código Aduanero

Ley n.º 4698/12, De garantía nutricional en la primera infancia

Ley n.º 213/93, Que establece el código del trabajo

